

Expediente: 667/21

Carátula: ORTIZ JOANA GRACIELA C/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 6

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 27/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L., -DEMANDADO

20213275608 - BIG FISH SA, -DEMANDADO

20281511255 - BUSTOS, JAVIER ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

27375007881 - ORTIZ, JOANA GRACIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 6

ACTUACIONES N°: 667/21



H103265582373

JUICIO: ORTIZ JOANA GRACIELA c/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 667/21

San Miguel de Tucumán. En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal y resuelve, el recurso de casación interpuesto por el letrado Marcelo Esteban Jimenez Santillan en representación de la parte demandada -Big Fish S.A.-, en contra de la sentencia n.º 496 dictada el 30 de diciembre de 2024 por esta Sala 6ª de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, de lo que

RESULTA:

Que en fecha 18 de febrero de 2025 el letrado Marcelo Esteban Jimenez Santillan en representación de la parte demandada -Big Fish S.A.- interpone recurso de casación, en contra de la sentencia n.º 496 dictada el 30 de diciembre de 2024 por esta Sala 6ª de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, que dispuso: **"I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Joana Graciela Ortiz contra la sentencia definitiva del 27/6/2024."**

Que por decreto del 26 de febrero de 2025 se dispone el pase de la presente causa a conocimiento y resolución del Tribunal la admisibilidad del deducido, el que notificado a las partes en sus respectivos casilleros digitales y firme, deja el recurso en condiciones de ser resuelto, y

CONSIDERANDO

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARÍA BEATRIZ BISSORFF:

1- Que conforme a los artículos 130, 132 y 133 corresponde en esta etapa procesal resolver únicamente los requisitos de oportunidad y de afianzamiento previsto en artículo 133 de la Ley 6204

2- La sentencia impugnada fue notificada en el domicilio real de la parte demandada el 11 de febrero de 2025 (según cédula diligenciada agregada al expediente el 13/02/2025), y al haber interpuesto el recurso mediante presentación de fecha 18/02/2025 a horas 16:59 la misma resulta temporánea (conforme al plazo que consagra la norma, dentro del término de cinco días de notificada la

sentencia - artículo 132 del Código Procesal Laboral, en lo sucesivo CPL).

b. Acorde a lo establecido por Acordada n.º 1498/18 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- (en vigencia a partir del 01/04/2019, conforme lo dispuso la Acordada n.º 126/19), se observa que no cumple con las exigencias de extensión y forma de presentación del recurso.

En el marco del examen de admisibilidad del recurso de casación que compete realizar a este Tribunal, se advierte que el recurso interpuesto no satisface los requisitos previstos en la Acordada N° 1498/18 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- (en vigencia a partir del 01/04/2019, conforme lo dispuso la Acordada n.º 126/19).

El punto I de la referida acordada establece que “el recurso extraordinario de casación deberá interponerse con texto mecanográfico en tinta negra, mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas (40) de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para los escritos de contestación del traslado o las memorias facultativas pertinentes, según los casos”.

Asimismo, su punto III dispone que “en el caso que el recurrente no haya satisfecho alguna de las exigencias mencionadas, el Tribunal de Apelación y las Cámaras -Salas- desestimarán el recurso de casación, y el Superior Tribunal de Justicia -Salas- desestimará el recurso de casación en el supuesto de haber sido declarado admisible en la instancia anterior y en el recurso de queja por recurso de casación denegada, con la sola mención de la presente norma reglamentaria y pertinente indicación de los requisitos incumplidos, salvo que sea imprescindible tener por superado el déficit que hubiera porque la cuestión debatida supone un serio riesgo para la vigencia de las garantías constitucionales y convencionales”.

Mediante Acordada N° 126/19 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT-, se dispuso que “el Reglamento para la presentación de los Recursos de Casación y Queja, establecido mediante Acordada N° 1498/18, empiece a regir a partir de los recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019”.

En el caso, el recurso de casación bajo examen es inadmisibile en tanto su extensión supera la cantidad máxima de 26 renglones por página permitida por la referida normativa (cfr. págs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16). Tengo a la vista las páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, en las cuales se excede por más de 10 renglones de lo permitido. En consecuencia, no puede concederse el recurso de casación. Así lo declaro.

Distintas sentencias emitidas por nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- han declarado la inadmisibilidad de los recursos interpuestos que incumplían lo dispuesto en las referidas acordadas (CSJTuc., “Moreno Raúl Ricardo vs. El Cristo Constructora S.R.L. y otra s/ Especiales”, sentencias N° 1640 del 26/12/2022; “Melchiori Asat Micaela Nicole vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, N° 1602 del 22/12/2022; “Camargo María José vs. Aegis Argentina S.A. s/ Cobro de pesos”, N° 410 del 09/11/2022; “Asociación Mutual APLA Entre Trabajadores y Adherentes a Planauto s/ Su Denuncia-Lesiones”, N° 1391 del 29/12/2021; “Aparicio Teresa Adelaida vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y otro s/ Amparo”, N° 1142 del 11/11/2021; “Randle José María vs. Colegio Pucará APDES s/ Cobro de pesos”, N° 1122 del 10/11/2021; “Monteros María Paola vs. LV 7 Radio Tucumán y otros s/ Cobro de pesos”, N° 541 del 18/6/2021; “Leturia Guillermo Daniel vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, N° 458 del 20/5/2021; “Arroyo Fabricio Esteban vs. Di Bacco y Cia. S.A. s/ Cobro de pesos”, N° 426 del 12/5/2021; “Castro Viviana vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ Amparo”, N° 410 del 10/5/2021; “Baez Marcelo Daniel vs. Mutualidad Provincial De Tucuman s/ Indemnización por despido”, N° 375 del 03/5/2021; “Gómez Juan Antonio vs. Caja Popular de Ahorros de Tucumán y otro s/ Enfermedad Accidente/Profesional”, N° 372 del 30/4/2021; “Herrera Liliana del Valle vs. Asociart S.A. ART y otros s/ Cobro de pesos”, N° 273 del 12/4/2021; “Barrozo César Mariano vs. Mirta Budeguer Catering y Eventos S.R.L. s/ Cobro de pesos”, N° 231 del 23/3/2021; “San Agustin S.R.L. vs. Empresa Flores S.A. s/ Cobros (Ordinario)”, N° 205 del 18/3/2021; “Mercado Juan Eduardo vs. Guidoli Bono y Cia. S.R.L. s/ Cobro de pesos”, N° 19 del 02/3/2021; “Ortega Gonzalo Daniel y Ortega Tristán Alberto c/ Ortega Ricardo Ignacio s/ Ordinario fuero de atracción”, N° 138 del 02/3/2021; “Gomez de Zavalia Teresa Aida vs. La Caja ART S.A. y Alpargatas Calzados S.A. s/ Enfermedad Accidente/Profesional”, N° 75 del 17/02/2021; “Atencio Victor Hugo y otro vs. Las Leñas S.R.L. s/ Despido”, N° 1074 del 30/12/2020; “Miranda Maria Soledad vs. Arancibia Horacio Daniel s/ Cobro de pesos”, N° 1023 del 18/12/2020; “Nanterne Pablo Alberto vs. El Rayo Bus S.R.L. s/ Cobro de

pesos", N° 893 del 06/11/2020; "Paesani Juan Carlos vs. Asociación de Transportadores Olivieri Clara Lia vs. Provincia de Tucumán s/ Diferencias salariales", N° 722 del 30/9/2020; "Muruaga Franco Alberto vs. Experta ART S.A. s/ Amparo", N° 662 del 15/9/2020; "Gonzalez Jose Alberto vs. Carrazana Cirilo s/ Cobro de pesos", N° 660 del 15/9/2020; "López Patricia Fernanda vs. Zucchi Mabel Leda s/ Cobro de pesos" N° 628 del 07/9/2020; "Ortiz Francisco Arturo vs. Matadero Frigorífico Moderno Arnaldo Velardez S.A. s/ Cobro de pesos", N° 587 del 26/8/2020; "Alarcón Silvia Beatriz vs. Sanatorio 9 de Julio s/ Cobro de pesos", N° 586 del 26/8/2020; "Acedo Gerardo Alberto vs. Distribuidora Maldonado S.R.L. s/ Cobro de pesos", N° 585 del 26/8/2020; "Enrique Lorena Alejandra vs. Storani Jorge Alberto s/ Cobro de pesos", N° 582 del 26/8/2020; "Ballon Dora Virginia vs. Rodriguez Jorge Oscar s/ Cobro pesos", N° 549 del 25/8/2020; "Ortiz Elias Maximiliano vs. Toribio S.R.L. y Swiss Medical ART S.A. s/ Cobro de pesos", N° 501 del 14/8/2020; "Jurado Estefania Rita vs. Citytech S.A. (Teleperformance) s/ Cobro de pesos", N° 498 del 14/8/2020; "Olivieri Clara Lía vs. Provincia de Tucumán s/ Diferencias salariales", N° 443 del 22/7/2020; "El Descanso S.R.L. y otro vs. Municipalidad de Aguilares s/ Cumplimiento de contrato", N° 366 del 19/6/2020; "Asociacion de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. vs. Provincia de Tucuman -D.G.R.- s/ Repeticion de pago (Ordinario)", N° 354 del 16/6/2020; "Jaen Daniel Hugo vs. González Marta Carina s/ Simulación", N° 238 del 07/5/2020; "Olarte Alfredo Sebastian vs. Herrera Jorge, Herrera Silvia s/ Especiales Residual", N° 215 del 06/5/2020; "Miramonte de Aragón María Eugenia vs. Aragón Roque s/ Pensión alimenticia", N° 81 del 19/02/2020; "Toledo Domingo A. vs. Labores y Trabajo del Sur S.A. s/Accidente de trabajo", N° 2475 del 20/12/2019; "Suárez Miguel Angel vs. Castaños Hermanos S.H. s/ Indemnización por despido", N° 2466 del 20/12/2019; "Santillan Claudio Alejandro vs. Zárate Mariano Eugenio s/ Cobro de pesos", N° 2446 del 20/12/2019; "Alanis Norma Estela vs. Alpargatas SAIC y otro s/ Enfermedad accidente/profesional", N° 2439 del 20/12/2019; "Lazarte Delia Emperatriz vs. Reinoso Analía Karina s/ Cobro de pesos", N° 2424 del 20/12/2019; "Paz José Francisco vs. La Caja ART S.A. y otros s/ Cobro de pesos", N° 2287 del 22/11/2019; "Lazarte Rodolfo Orlando vs. Garcia Enrique Guillermo s/ Prescripción adquisitiva", N° 2028 del 04/11/2019; "Argañaraz, Daniela Lorena vs. Tarjeta Titanio S.A. s/ Diferencias de indemnización, etc.", N° 2023 del 01/11/2019; "Páez Jose Ignacio vs. Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Cobro de pesos", N° 2015 del 01/11/2019; "Echeverría, Julio César vs. Jumbo Retail Argentina S.A. s/ Reajuste y cobro", N° 1974 del 29/10/2019; "Corvalán Antonio Esteban vs. Papelera Tucumán S.A. s/ Cobro de pesos", N° 1964 del 29/10/2019; "González, Humberto vs. Federación Patronal Seguro ART S.A. s/ Cobro de pesos", N° 1963 del 29/10/2019; "López María de los Ángeles vs. Galeno ART S.A. s/ Amparo", N° 1839 del 08/10/2019; entre otras) (cfr., CSJT, "Colombres Silvia Verónica vs. Provincia de Tucumán s/ Amparo", sentencia N° 282 del 30/3/2023).

A todo evento, cabe recordar que nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- tiene dicho reiteradamente que el recurso de casación constituye un medio impugnativo extraordinario, de estricto rigor formal (cfr. CSJT, "Pérez, Edmundo vs. Tucma S.R.L. s/ Cobro de pesos", sentencia N° 1047 del 30/10/2006; CSJT, "Véliz, Juan Carlos vs. Sindicato de Luz y Fuerza Tucumán s/ Cobros", sentencia N° 22 del 13/02/2001; CSJT, "Abregú, Fernando Néstor vs. Fincas Cañeras S.A. s/ Daños y perjuicios", sentencia N° 822 del 09/10/2000, entre otras), sujeto por lo tanto a precisas exigencias de admisibilidad.

3- Por todo lo expuesto, corresponde, de acuerdo a lo previsto en el punto III de la Acordada N° 1498/18 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- (en vigencia a partir del 01/04/2019, conforme lo dispuso la Acordada n.º 126/19), denegar la concesión del recurso de casación bajo examen. Lo resuelto torna inoficioso el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto. Así lo declaro.

4- Costas y honorarios: atento a la naturaleza del mismo, sin costas ni honorarios. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL SEGUNDA MARÍA ELINA NAZAR:

Por compartir los fundamentos esgrimidos por la Sra. Vocal Preopinante, voto en igual sentido.

En consecuencia, esta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6ª,

RESUELVE:

I- DENEGAR LA CONCESIÓN del recurso de casación interpuesto por el letrado Marcelo Esteban Jimenez Santillan en representación de la parte demandada -Big Fish S.A.-, en contra de la sentencia n.º 496 dictada el 30 de diciembre de 2024 por esta Sala 6ª de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, conforme a lo considerado. **II.COSTAS y HONORARIOS:** sin costas ni

honorarios. **III- REMITIR:** los autos al juzgado de origen, una vez notificada y firme la presente sentencia.

REGÍSTRESE DIGITALMENTE Y HÁGASE SABER

MARÍA BEATRIZ BISDORFF MARÍA ELINA NAZAR

Por ante mí:

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:

CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

Certificado digital:

CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.